



PERU

Dirección Regional de
Trabajo y Promoción del
Empleo Ancash

Dirección de Prevención
y Solución de Conflictos

35
Gremio y Círculo

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

AUTO DIRECTORIAL N° 018- 2018-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM

Exp. N° 008-2018-HG-DPSC-CHIM

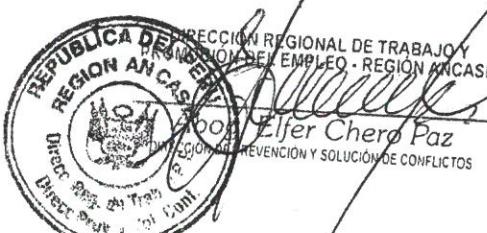
Chimbote, 28 de Febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS DE CHIMBOTE - PERÚ; mediante escrito con registro de mesa de partes N° 01939 de fecha 27 de febrero del año en curso, comunican a la Autoridad Administrativa de Trabajo, que ejecutarán una paralización de labores denominada Huelga Indefinida, programada a partir de las 00.00 horas del día 28 de febrero del 2018;---- Que, el gremio sindical señala que se rompió todo trato directo de las negociaciones colectivas con los trabajadores y las conciliaciones con el empleador Marlyon's Operador Logístico SAC ;--- Que, se advierte que la paralización anunciada ha sido programada sin cumplir con los requisitos que exigen los incisos c) y d) del art. 73º del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por D.S. N° 010-2003-TR, concordante con los incisos a), c) y e) del artículo 65º del D.S. N°011-92-TR – Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas; esto es, que debe de ser remitida con cinco (5) días hábiles ante el empleador y a la Autoridad Administrativa de Trabajo y con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación; adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78º de la Ley, la declaración jurada de la Junta Directiva del Sindicato; asimismo, de la comunicación se advierte, que la decisión se ha adoptado incumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73º de la Ley, esto es que la decisión sea adoptada en forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o a falta de este por el Juez de Paz de la Localidad; ---- Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por las normas legales antes descritas y en lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;---**SE RESUELVE:** Declarar IMPROCEDENTE la paralización de Labores denominada Huelga Indefinida, programada a partir de las 00.00 horas del día 28 de febrero del 2018, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS DE CHIMBOTE - PERÚ; conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, NOTIFÍQUESE a la representación sindical con la finalidad de que se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada, bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.

HAGASE SABER.-

ECHP/DPSC

c.c. arch





PERU

Dirección Regional de
Trabajo y Promoción del
Empleo Ancash

Dirección de Prevención
y Solución de Conflictos

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

AUTO DIRECTORIAL N° 018- 2018-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM

Exp. N° 008-2018-HG-DPSC-CHIM

Chimbote, 28 de Febrero del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS DE CHIMBOTE - PERÚ; mediante escrito con registro de mesa de partes N° 01939 de fecha 27 de febrero del año en curso, comunican a la Autoridad Administrativa de Trabajo, que ejecutarán una paralización de labores denominada Huelga Indefinida, programada a partir de las 00.00 horas del día 28 de febrero del 2018;---- Que, el gremio sindical señala que se rompió todo trato directo de las negociaciones colectivas con los trabajadores y las conciliaciones con el empleador Marlyon's Operador Logístico SAC ;--- Que, se advierte que la paralización anunciada ha sido programada sin cumplir con los requisitos que exigen los incisos c) y d) del art. 73º del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por D.S. N° 010-2003-TR, concordante con los incisos a), c) y e) del artículo 65º del D.S. N°011-92-TR – Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas; esto es, que debe de ser remitida con cinco (5) días hábiles ante el empleador y a la Autoridad Administrativa de Trabajo y con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación; adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78º de la Ley, la declaración jurada de la Junta Directiva del Sindicato; asimismo, de la comunicación se advierte, que la decisión se ha adoptado incumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73º de la Ley, esto es que la decisión sea adoptada en forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o a falta de este por el Juez de Paz de la Localidad; ---- Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por las normas legales antes descritas y en lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;---**SE RESUELVE:** Declarar IMPROCEDENTE la paralización de Labores denominada Huelga Indefinida, programada a partir de las 00.00 horas del día 28 de febrero del 2018, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS DE CHIMBOTE - PERÚ; conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la representación sindical con la finalidad de que se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada, bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.

HAGASE SABER.-

ECHP/DPSC

c.c. arch

